



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 19 de enero del 2024

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 270-2024 presentado por el contribuyente el **SR. HADZON JEFERSON VILLALTA VILCA**, con DNI N° 72882418 solicita prescripción de la deuda tributaria del código N° 406982.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores**, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44º del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el **1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva**, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47º del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a **los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.**

TERCERO: DEL ANALISIS Y REVISION

En merito al escrito presentado por el **SR. HADZON JEFERSON VILLALTA VILCA** con N° 72882418 solicita la prescripción de la deuda tributaria del código de contribuyente 406982 correspondiente al predio ubicado en ASOC. DE VIVIENDA NUEVO CHARACATO ZONA 3, MZ. B, LOTE 16 quien solicita la prescripción de los siguientes periodos del impuesto predial 2018 y 2019, arbitrios serenazgo 2018 y 2019 y arbitrios recojo de basura 2018 y 2019 amparados en el código tributario en el art. 43 y 47. Habiendo realizado la revisión el **SR. HADZON JEFERSON VILLALTA VILCA** es contribuyente actual con el código de contribuyente 406982 el cual declara propiedad en mención asimismo se ha verificado que su ultima declaración y pago la ha realizo en año 2016 y conforme lo establecido por el



Municipalidad Distrital de Characato

Ordenamiento jurídico para la aplicación de la prescripción para los 4 años le corresponde a las personas que han presentado la declaración jurada conforme lo establecido y 6 años para quienes no hayan presentado declaración jurada por que no correspondería la prescripción para el mencionado contribuyente.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro N° 270-2024 del administrado **SR. HADZON JEFERSON VILLALTA VILCA**, con DNI N° 72882418 solicita prescripción de la deuda tributaria del código N° 406982 por los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente al Administrado en el domicilio fiscal **ASOC. DE VIVIENDA NUEVO CHARACATO ZONA 3, MZ. B, LOTE 16 del distrito de Characato** remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condori Colina
Gerencia de Administración Tributaria